

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de septiembre de 1980.

Vistas las presentes actuaciones, Expediente de Superintendencia N° 4.970/80 caratulado: "ALEJANDRO MENDOCA s/ mal diligenciamiento de cédula" y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Notificador según sus propias manifestaciones omitió consignar en el acta que labrara con ocasión del diligenciamiento de la cédula cuya fotocopia obra a fs. 1 la // circunstancia de haber dado el correspondiente aviso de ley, // así como el cumplimiento de expresas instrucciones impartidas / por sus superiores (Ver informe del Sr. Prosecretario Jefe).

Que, asimismo, se observan irregularidades en las diligencias practicadas el 26 y 30 de junio (fs. 2 y 3).

Que respecto de la cédula devuelta sin diligenciar (fs. 2), las explicaciones rendidas no pueden atenuar su responsabilidad, toda vez que proceder de tal índole afectan la correcta administración de justicia y la garantía constitucional de defensa en juicio.

Que similares consideraciones fueron vertidas en la Resolución N°1009/79, a raíz de la sanción que se le aplicara por haber incurrido también en aquella ocasión en errores debidos a falta de atención en el diligenciamiento de cédulas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 16 del decreto ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Aplicar una multa de \$ *Cinco mil pesos.*

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

